Nota DNC N° 961 **/2022**
Asunción, 15 de febrero del 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406.127
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO, CUNETAS Y BADENES
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que se ha remitido la notificación de la Adenda N°1 en fecha 22 de Enero de 2022, la cual no ha sido comunicada en el SICP a través de la intención, si bien la Convocante remite copia de los correos donde se observa que fue remitida a los oferentes invitados, se observa que dicho procedimiento pudo haber atentado contra el principio dispuestos en los inc. b) Igualdad y Libre Competencia y c) Transparencia y Publicidad del Art. 4° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Por lo que instamos a la Convocante a utilizar el SICP para la comunicación de adendas en futuros procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo